

NOTA ACLARATORIA SOBRE LOS CRITERIOS SEGUIDOS EN LA REVISIÓN DE LAS RECLAMACIONES A LA EVALUACIÓN EXCEPCIONAL SOBRE LA EXENCIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE FCT.

De acuerdo con el apartado 3.2, de la Resolución de 29 de julio de 2024, del Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional, por la que se establecen instrucciones para la matrícula en módulos profesionales de ciclos formativos de Grado Básico, Grado Medio y Grado Superior, a efectos de convalidación de dichos módulos, y en su caso, exención o realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, y realización del módulo profesional de Proyecto, durante el curso 2024/2025. (BOA del 12/08/2024), con fecha de 04/02/2025 se hizo público el resultado de la Sesión de Evaluación excepcional sobre la exención del módulo profesional de FCT.

Recibidas reclamaciones sobre dicho resultado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Decreto 91/2024, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E en la Comunidad Autónoma de Aragón, se realiza revisión sobre dicha Evaluación siguiendo los siguientes criterios publicándose en la web del CPIFP SAN BLAS..

A) CRITERIOS SEGUIDOS EN LA EVALUACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL MÓDULO DE FCT.

1.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.

En la convocatoria del proceso (citada Resolución de 29 de julio de 2024) se especifica en el apartado sexto, artículo 2:

"La justificación de la experiencia laboral se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 177.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. La exención total o parcial del periodo de Formación en empresa u organismo equiparado se regirá por lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 91/2024, de 5 de junio. Únicamente será válida la experiencia laboral de los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de exención."

En el artículo 177.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, se detalla:

"3. La justificación de la experiencia laboral a la que se refiere el apartado anterior se hará con los siguientes documentos:

a) Para trabajadores o trabajadoras asalariados:

1.- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación,

y

2.- Contrato de trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad."

Según lo anterior la no presentación de alguno de los documentos anteriores, constituye causa de exclusión.

() (El criterio asumido en la revisión de las reclamaciones ha sido el admitir nueva documentación presentada en el periodo establecido para realizar dichas reclamaciones, aún cuando los interesados deberían haberla presentado a fecha final del plazo de solicitudes)*

2.- EXPERIENCIA MÍNIMA EXIGIDA.

En cuanto al requisito de tiempo de trabajo mínimo exigido, el artículo 131 del RD 659/2023 establece sobre la Exención del periodo de formación en empresa u organismo equiparado:

“2. Quedarán exentos de la formación en empresa u organismo equiparado quienes acrediten una experiencia laboral mínima de seis meses en el caso de grados C y E, **y de un año o su equivalente en el caso de grados D**, que se corresponda con la oferta formativa que curse.”

Por otra parte en el artículo 49 del Decreto 91/2024 de 5 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E en la Comunidad Autónoma de Aragón, sobre la Exención del periodo de formación en empresa u organismo equiparado, establece que;

“1. La exención total o parcial del periodo de formación en empresa u organismo equiparado se regirá por lo dispuesto en los artículos 131 y 161 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. La experiencia laboral deberá justificarse como se indica en el artículo 177.3 de dicho Real Decreto. **Únicamente será válida la experiencia laboral de los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de exención.**”

Según lo anterior el no demostrar una experiencia mínima acorde con lo anterior; mínimo 1 año durante los últimos 5 años, constituye causa de exclusión.

3.- ACREDITACIÓN EXPERIENCIA ACORDE CON COMPETENCIAS PROFESIONALES DEL TÍTULO (PARA LOS ALUMNOS MATRICULADOS EN CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR).

En la convocatoria del proceso (citada Resolución de 29 de julio de 2024), se indica que:

“Las personas que soliciten la exención del módulo profesional de FCT deberán acreditar una experiencia laboral relacionada con los estudios profesionales respectivos, correspondientes al trabajo a tiempo completo de, al menos, un año, **que permita demostrar que la persona solicitante tiene adquiridos los resultados de aprendizaje del módulo profesional de FCT**. En el caso de contratos a tiempo parcial, los días de cotización deberán ser equivalentes a un año a tiempo completo”.

En el Currículo del Título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Aragón (ORDEN ECD/1359/2018, de 31 de julio), se define la **Competencia general del Título** en su artículo 4; “La competencia general de este título consiste en coordinar y supervisar la evaluación de riesgos, planificación e intervención en emergencias y acciones de protección civil y logística humanitaria que tienen origen natural, tecnológico y antrópico, garantizando la seguridad de las personas y de los bienes.”

De igual forma los **Resultados de Aprendizaje asociados al Módulo de FCT** quedan regulados en el ANEXO I, Módulos Profesionales de dicha Orden.

Según lo anterior y basándose en la regulación del Título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil, el criterio seguido y adoptado para esta revisión de reclamaciones ha sido que, para conseguir la Exención del módulo de FCT, **los alumnos deberían aportar una experiencia profesional acorde con los Resultados de Aprendizaje asociados al Módulo de FCT, acreditando en estos desempeños, la duración mínima a la que se hace referencia anteriormente.**

*(**) En algunos Certificados expedidos por diferentes AAPP, organismos y empresas no se ha reflejado de manera clara la duración de esos periodos en Puestos de mando, de Coordinación, etc., que se consideran acordes con las competencias profesionales del Título o aún especificándose, estos representan una duración menor a lo exigido para otorgar la Exención de dicho Módulo de FCT.*

B) DECISIÓN SOBRE LA REALIZACIÓN DE LOS MÓDULOS PENDIENTES (FCT Y/O PROYECTO).

1.- En el caso de Ciclo Formativo de Grado Medio. De acuerdo al apartado 3.2, de la citada Resolución de 29 de julio de 2024, **los alumnos a los que se no haya reconocido la exención, deberán realizar el módulo profesional de FCT.**

En aquellos casos que hayan sido excluidos *por no justificar en tiempo y forma la experiencia profesional mínima*, podrían aportar dicha justificación en la siguiente Convocatoria de matrícula a efectos de Convalidación y no tendrían que realizar dicho módulo de FCT

2.- En el caso de Ciclo Formativo de Grado Superior. De acuerdo al apartado 3.2, de la citada Resolución de 29 de julio de 2024, **los alumnos a los que se haya reconocido la exención del módulo profesional de FCT, realizarán el módulo profesional de Proyecto.**

A los alumnos bajo este supuesto, se les requerirá la presentación de la Propuesta de Proyecto y en breve les será asignado un Tutor para su tutorización.

3.- En el caso de Ciclo Formativo de Grado Superior. De acuerdo al apartado 3.2, de la citada Resolución de 29 de julio de 2024, **en caso de no tener concedida la Exención de la FCT, los alumnos podrán realizar de forma simultánea los módulos profesionales de FCT y Proyecto.**

En cuanto a la Exención del Módulo de FCT, en aquellos casos que hayan sido excluidos por no justificar en tiempo y forma **la experiencia profesional mínima acorde con los resultados de aprendizaje del módulo profesional de FCT del Ciclo Formativo superior**, podrían aportar dicha justificación en la siguiente Convocatoria de matrícula a efectos de Convalidación y no tendrían que realizarla.

(***) *La información de las Convocatorias de Matrícula a efectos de Convalidación en Aragón se puede consultar en:*

<https://educa.aragon.es/-/formacion-profesional/informacion-general/convalidaciones/matricula-especifica>

C) FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN.

De acuerdo con el Artículo 39. Procedimiento de revisión académica en el centro del Decreto 91/2024 de 5 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E en la Comunidad Autónoma de Aragón, **la comunicación de la revisión de estas reclamaciones, materializada en los listados publicados, “pondrá fin al procedimiento de revisión en el centro”**, aplicando a partir de este acto, lo regulado en cuanto a alegaciones y recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En San Blas (Teruel) a 27 de Febrero de 2025